

Date Printed: 04/21/2009

JTS Box Number: IFES_66
Tab Number: 8
Document Title: Que son los delitis electorales federales
y de que manera se sancionan?
Document Date: 2000
Document Country: Mexico
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01006



* 4 0 A A 6 3 4 2 - B C 6 4 - 4 6 6 9 - 9 F 5 F - 5 8 2 D C D 2 A 6 0 5 2 *



¿ QUÉ SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES Y DE QUÉ MANERA SE SANCIONAN ?

FEPADE

FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES

¿Cuál es el origen de la Fiscalía?

El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, a través del cual se propuso su creación, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, propuesta que fue recogida en el decreto presidencial de 19 de julio de 1994.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996, así como el Reglamento de esa Ley publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que la Fiscalía está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación a las averiguaciones previas en materia penal electoral federal, e intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de un delito electoral federal que sean sorprendidos en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, sostener el ejercicio de la acción penal y consecuentemente atender los periodos de instrucción, conclusiones y de audiencia de vista y formular, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.
- Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos seguidos por la probable comisión de delitos electorales federales.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) se encuentra ubicada en:

cometer por funcionarios electorales; en el 406 los que sólo pueden ser cometidos por funcionarios partidistas o candidatos; en el 407 los que sólo pueden ser cometidos por servidores públicos; en el 408 se prevé el delito en que incurrir quienes habiendo resultado electos como diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada y luego de ser apremiados, a tomar posesión de sus respectivos cargos; en los artículos 409 y 410 se prevén delitos que afectan directamente al Registro Nacional de Ciudadanos; en el artículo 411 se tipifica como delito el participar por cualquier medio en la alteración del Registro Federal de Electores o de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar y, finalmente en el artículo 412 se tipifica otro delito que puede ser cometido por funcionarios partidistas o por organizadores de actos de campaña.

De esos artículos, el 403 en sus trece fracciones, el 405 en sus once fracciones, el 406 en sus siete fracciones y el 407 en sus cuatro fracciones, comprenden múltiples hipótesis que no constituyen sino modalidades del delito que cada uno de esos artículos prevé, cuya unidad subsiste aunque el sujeto activo incurra en varias de esas formas, las que el juez, al sentenciar, habrá de tomar en cuenta para fijar la sanción dentro de los respectivos márgenes de penalidad.

Es importante señalar que el artículo 412 en el cual se fija prisión de 2 a 9 años al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que a sabiendas aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios que los servidores públicos tengan a su disposición en los términos de la fracción III del artículo 407 del mismo Código establece que para ese delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

También es importante hacer notar que en los términos de lo dispuesto por el artículo 413 no podrán gozar de libertad provisional quienes sean responsables de delitos electorales por haber acordado o preparado su realización.

¿Cuáles son las sanciones para los delitos electorales federales?

Los que puede cometer cualquier persona se sancionan con prisión de 6 meses a 3 años y de 10 a 100 días multa; los cometidos por ministros de cultos religiosos se sancionan hasta por 500 días multa; los que pueden cometer funcionarios electorales, con prisión de 2 a 6 años y de 50 a 200 días multa; los que pueden cometer los funcionarios partidistas y los candidatos, con prisión de 1 a 6 años y de 100 a 200 días multa; los que pueden cometer los servidores públicos, con prisión de 1 a 9 años y de 200 a 400 días multa y en el artículo 412 se dispone que se impondrá prisión de 2 a 9 años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 del Código Penal Federal. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

— 0 —

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

Además viene a significarse por ser la autoridad de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se le presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la Fiscalía no sólo es la autoridad en la materia, sino que además debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

ID #: _____
Country Mexico
Year 2000 Language Spanish
Copyright (~~IPDS~~/Other) Intended Audience (Adult/~~YA~~)
Election type au
Material type Electoral law Brochure
Notes identifies federal election crimes and how they are sanctioned

¿Cuál es la razón de que se tipifiquen los delitos electorales federales?

La Constitución precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo (art. 39); que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal (art. 40); que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (art. 41).

A efecto de preservar estas decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se requiere tipificar como delitos electorales aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad.

¿Qué es la función electoral federal?

Es la función que tiene por objeto la organización de las elecciones federales (para presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión) que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encarga a un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral.

¿Qué es el Instituto Federal Electoral (IFE)?

El IFE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, según lo establece también el artículo 41 constitucional. Su órgano superior es un Consejo General integrado por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, con voz y voto, también concurren en él, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

La función electoral federal tiene como principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, señalados en el artículo 41 constitucional.

La certeza debe ser entendida como el deber de los funcionarios electorales de conducirse en forma institucional, sin ocultamientos ni dobles proceder.

La legalidad se debe entender como la irrenunciable y cabal aplicación de la ley, sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra y sin simular cumplirla.

La independencia se refiere al deber de los funcionarios electorales, las demás autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos en general, de respetar en toda ocasión y momento la autonomía que el artículo 41 de la Constitución asigna al Instituto Federal Electoral.

Imparcialidad significa que los funcionarios electorales deben actuar sin intereses sectarios o partidistas, preservando el funcionamiento de las instituciones democráticas y republicanas.

Objetividad significa que el proceso electoral se ajuste en todas sus fases a la realidad tangible, de modo que no se altere por algún criterio personal y que sea demostrable por las actuaciones y constancias que se realicen y se produzcan durante su desarrollo.

Por cuanto a las características del voto, son las de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, señaladas en el artículo 4, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

¿Qué son los delitos electorales federales?

Son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

¿Qué ley tipifica y sanciona los delitos electorales federales?

De ello se ocupa el Código Penal Federal en sus artículos del 403 al 413, comprendidos en el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del libro Segundo de dicho Código.

En esta materia se debe tener presente que en un estado federal las autoridades solo pueden actuar dentro de la órbita de su competencia; ahora bien, en nuestra legislación el artículo 124 Constitucional establece el principio de división de competencias entre los poderes federales y los poderes de las entidades federativas, y al efecto establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". Consecuentemente los delitos electorales federales son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales. En relación a los delitos electorales del fuero común se deben observar las disposiciones contenidas en el artículo 116 Constitucional, fracción IV, inciso i), que dispone que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se tipifiquen y sancionen los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, de diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos, así como lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y h), que atribuyen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en dicha entidad federativa y para legislar en materia penal local.

¿Cuáles son los conceptos jurídicos fundamentales relacionados con los delitos electorales?

Del análisis del título se desprende que éste, a grosso modo, comprende dos partes: en la primera se definen varios conceptos jurídicos fundamentales relacionados con los delitos electorales y en la segunda parte se tipifican los delitos electorales y sus respectivas sanciones.

Así, en el artículo 401 se define, para los efectos penales electorales, qué se entiende por servidores públicos, por funcionarios electorales, por funcionarios partidistas, por candidatos, por documentos públicos electorales y por materiales electorales.

¿Qué se entiende por servidores públicos?

Tratándose de los delitos electorales, por disposición del artículo 401, fracción I del Código Penal Federal, se entiende por servidores públicos, las personas que se encuentren dentro de lo establecido por el artículo 212 del mismo Código, donde se comprenden quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o parastatal, en el Congreso de la Unión o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales; también los gobernadores de los Estados, los diputados de las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales de Justicia estatales.

En esta materia se debe tener presente que en el párrafo segundo del artículo 401 del Código Penal Federal, se dispone que también se entenderá por servidores públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

¿Qué se entiende por funcionarios electorales?

Conforme al artículo 401 fracción II del Código Penal, lo son quienes integren los órganos que cumplen funciones electorales, como es el caso de los miembros del Consejo General, de los Consejos Electorales Locales y de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, de los integrantes de las mesas directivas de casilla, etc.

¿Qué se entiende por funcionarios partidistas?

Conforme al artículo 401 fracción III del Código Penal, son los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas y sus representantes ante los órganos electorales.

¿Qué se entiende por candidatos?

Conforme al artículo 401 fracción IV del Código Penal, son los ciudadanos registrados formalmente con esa calidad ante el Instituto Federal Electoral.

¿Qué se entiende por documentos públicos electorales?

De acuerdo con el artículo 401 fracción V del Código Penal, son las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de las elecciones, los paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general, todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

¿Qué se entiende por materiales electorales?

El artículo 401 fracción VI del Código Penal Federal, tiene por tales a los elementos físicos, como urnas, cancelos, módulos para la emisión del voto, marcadores de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para utilizarse en las casillas electorales durante la jornada electoral.

¿Cuál es la estructura y el contenido del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal que se refiere a los delitos electorales?

En los artículos 403 a 412 se tipifican diversos delitos electorales atendiendo al sujeto activo de los mismos.

Como resultado de ello, en el artículo 403 se describen aquellos delitos que pueden ser cometidos por cualquier persona; en el 404 los que sólo pueden ser cometidos por ministros de cultos religiosos; en el 405 los que sólo se pueden